

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0089**  
Valledupar, **2 MAY 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

Que a través de denuncia presentada por el señor WILSON PEREZ ASCANIO ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de fecha 13 de febrero de 2023, radicado No. 01562, se informa acerca de una presunta tala anti técnica de árboles alrededor del Colegio Nacional Loperena Sede Central.

Que a través del Auto No. 0014 del 17 de febrero de 2023 emanado de esta Oficina Jurídica, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, para llevar a cabo la misma el día 17 de febrero de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- *Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.*
- *Recursos naturales afectados.*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas.*

Que el concepto técnico rendido por el profesional designado para llevar a cabo la diligencia, contiene las siguientes conclusiones:

#### **"CONCLUSIONES**

Después de analizar la situación encontrada y descrita en el punto dos (2) del presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- *Se atendió denuncia ambiental instaurada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, sobre la Institución Educativa Loperena Sede Centro en la que se talaron algunos árboles, estos talados se encontraban ubicados sobre las aceras (espacio Público) en la parte exterior de la I.E.*
- *Durante la visita de indagación preliminar en el lugar de donde se efectuó la presunta Infracción se observaron troncos de árboles de diferentes especies ya intervenidos de manas mecánica (motosierra), se pudo indagar y verificar que la institución no contaba con los permisos de aprovechamiento forestal. Esta información según Oficio interno SCAGA CSITGRN-055 del 15 de febrero del 2023, por medio del cual se la respuesta al radicado No. 1562 del 13 de febrero del 2023 por medio del cual se indica que hasta la fecha de generación del Oficio el predio en donde se encuentra ubicado la institución Educativa Loperena Sede Centro NO cuenta ha tramitado permiso o concesión para la erradicación y/o podas de árboles ubicados en el predio.*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0089

122 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 2

- *Durante la visita de indagación preliminar se verificó restos de los árboles intervenidos y que aún no han sido removidos de los hechos.*
- *En la indagación preliminar se hace la recopilación de los datos del responsable de la institución Educativa, el cual responde al nombre de Gonzalo Quiroz Martínez (Rector de la Institución)"*

Que mediante Auto No. 0138 del 25 de abril de 2023 2020, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central representada legalmente por su rector el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.013.539, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto de la tala de algunos árboles en las aceras de la parte exterior de la Institución Educativa Loperena Central, el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada por parte de CORPOCESAR.

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por aviso al señor Gonzalo Quiroz Martínez en su calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA sede central el día 08 de noviembre de 2023, tal como se visualiza en el expediente a folio 38.

Que ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 0135 del 04 de junio de 2024, formula pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL.

Que el Auto No. 0135 del 04 de junio de 2024, se notificó por correo electrónico previa autorización el día 28 de agosto de 2024, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL presunto infractor dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, allegó el día 02 de septiembre de 2024, escrito de descargos y petición de pruebas que pretende hacer valer, las cuales fueron presentadas dentro del término legal que establece el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que los descargos presentados y las pruebas solicitadas y aportadas por parte del rector o representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL fueron las siguientes:

*"Haciendo uso de la garantía que me concede en el Artículo Segundo del auto arriba mencionado, para realizar los descargos correspondientes frente a los cargos que me endilgan como representante de esta institución educativa, respetuosamente me permito hacer las siguientes aclaraciones. Partiendo de los elementos jurídicos que se plantean en el Auto 0135 del 04 de junio del 2024. Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano", también en ese mismo auto se establece según Decreto Ley 2811 de 1974. Artículo 1º: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". De acuerdo a lo anterior, al parecer el concepto de "ambiente sano" se limita únicamente a la presencia o no de árboles.*

*En nuestro caso, la Institución Educativa Loperena, tiene una problemática ambiental y de salud pública ampliamente conocida y muy visible en pleno centro de la ciudad de Valledupar. Esta problemática la generan una gran población de personas a las que se le llaman "Población en Situación de Calle", los cuales tienen la parte de atrás de la institución educativa entre la carrera 11 y 12 con la calle 16A, convertida en una letrina pública*



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0089

122 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 3

que en horas de mediodía los olores desagradables los tienen que recibir 1.800 estudiantes que reciben clases diariamente y los transeúntes que pasan por el sector, además; del peligro ante el consumo de sustancias psicoactivas para nuestra población escolar. Es esto un "ambiente sano"?

La solicitud de la tala de 4 (cuatro) árboles se hizo 13 de febrero del 2023, el informe del acta de visita del 17 de febrero del 2023 por dos funcionarios de Corpocesar, nombres y firmas ilegibles pero identificados con cédulas N° 17956066 y 63530880, observaron y evidenciaron la realidad de la tala y describen el número y las clases de árboles que según o supuestamente fueron intervenidos.

Estos árboles cuatro (4) árboles que estaban huecos por dentro y representaban un peligro, no solo para población escolar, sino también para los transeúntes que a diario circulan por dicha acera, además; que la "población de calle" los tenían para subirse al techo del área administrativa, especialmente de noche y se robaban los cables de los aires acondicionados y de las cámaras de seguridad y hacían sus deposiciones en esa zona.

Los otros cuatro (4) árboles también por huecos ya habían sido intervenidos con anterioridad por el municipio de Valledupar y la Secretaría de Transito, porque ya tapaban a los semáforos y estaban huecos en el centro. Todavía hay evidencias de ello.

Hicimos la reposición inmediata por árboles de "mango", los cuales están instalados a pesar que la "población en situación de calle" los arranca o permanentemente. Es por esto, que respetuosamente le solicito, una visita de inspección ocular por parte de Corpocesar, para que verifique es reposición.

Decir o afirmar también; que los árboles de mangos grandes que hoy existen en esa acera, son productos de siembra por parte de la Institución, ya que este sector es también zona de parada de buses de servicio público.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente reconsiderar o revocar el pliego de cargos formulado, ya que no tuvo la intención de provocar un daño ambiental irremediable.

Atentamente

GONZALO QUIROZ MARTINEZ  
Rector.

Se anexa copias de solicitud de permiso ante Corpocesar.

Se anexa copias de solicitud de permiso ante la Oficina de Gestión de Riesgo de Valledupar.

Copias de acta de visita de los funcionarios de Corpocesar.

Total 4 folios."

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que durante la etapa probatoria se trata de producir elementos de convicción encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que las piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez que los hechos en el proceso constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación o incidencia se llama conduencia o pertinencia.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0089

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 4

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los Artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, que tratan de la formulación de cargos y de los descargos respectivamente, establecen que se otorga un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y solicitara y presentara las pruebas pertinentes.

Que el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece de las pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, lo siguiente: *"PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formulación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el despacho observa que al haberse formulado las pruebas en los términos de los Artículos 212 y 238 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso) se ordenará la práctica de las solicitadas por parte de la presunta infractora en el presente procedimiento sancionatorio ambiental INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL, en aras de garantizar el debido proceso y con el deber de poseer los elementos materiales probatorios que sean suficientes dentro del expediente, por el término de veinte (20) días hábiles.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO por el término de veinte (20) días hábiles, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL con identificación tributaria No. 892.399.992-0, representada legalmente por el señor Gonzalo Quiroz Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.013.539, por la tala ocurrida en la Calle 16 No. 11 – 75, el cual se encuentra ubicado en Jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

**ARTICULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas todas las siguientes que reposan en el presente expediente y que son conducentes al esclarecimiento de los hechos.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0089

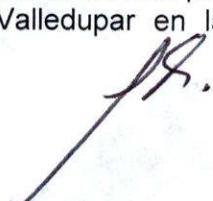
22 MAY 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 5

**POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR “CORPOCESAR”:**

**DOCUMENTALES:**

- Oficio de denuncia presentada por el señor WILSON PEREZ ASCANIO ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de fecha 13 de febrero de 2023, radicado No. 01562, donde se informa acerca de una presunta tala anti técnica de árboles alrededor del Colegio Nacional Loperena Sede Central.
- Oficio Interno OJ-045 del 15 de febrero de 2023, suscrito por la Profesional Universitario – Oficina Jurídica al Coordinador GIT de Recursos Naturales ambos de CORPOCESAR, donde solicita si se ha tramitado algún instrumento de licencia, permiso, concesión y/o autorización para aprovechamiento forestal ante CORPOCESAR respecto del predio donde está ubicado el Colegio Loperena, donde funge como rector el señor Gonzalo Quiroz.
- Oficio Interno SGAGA-CGITGRN-055 del 15 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas dirigido a la Profesional Universitario de la Oficina Jurídica ambos de CORPOCESAR, donde da respuesta a la solicitud recibida mediante Oficio OJ-045 donde manifiesta que hasta la fecha de la solicitud en comento NO ha tramitado permiso, concesión y/o permiso para la erradicación y/o podas de árboles ubicados en el Colegio Loperena.
- Oficio de Solicitud de retiro y tala en la Institución Educativa Loperena Sede Central presentada por el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ en su calidad de Rector, ante la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de fecha 13 de febrero de 2023, radicado No. 01560.
- Oficio de Solicitud de retiro y tala en la Institución Educativa Loperena Sede Central presentada por el señor GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ en su calidad de Rector, ante la Oficina de Gestión Riesgos de Valledupar, de fecha 13 de febrero de 2023.
- Oficio Externo SGAGA-CGITGRN-167 del 21 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, dirigido al señor Gonzalo Quiroz Martínez Rector de la Institución Educativa Loperena Sede Central, donde se le hace REQUERIMIENTO INFORMATIVO CON RADICADO 01560 DE FECHA 13-02-2023.
- Oficio de Seguimiento de Denuncia ambiental suscrita por Personera Auxiliar en Servicios Públicos de Valledupar, relativa a la queja presentada por el señor WILSON PEREZ ASCANIO ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de fecha 13 de febrero de 2023, radicado No. 01562, donde se informa acerca de una presunta tala anti técnica de árboles alrededor del Colegio Nacional Loperena Sede Central ubicado en la Calle 16 No. 11 – 75 en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).
- INFORME TECNICO DE VISITA DE INSPECCIÓN de fecha 24 de febrero de 2024, suscrito por los Profesionales Universitarios de CORPOCESAR Fedor Iván Soto García y Xiomara Ícela Valencia Mendoza donde se verificó de una posible infracción a la normatividad ambiental por la presunta tala o erradicación de árboles realizada en la ciudad de Valledupar en la



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0089

122 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 6

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL ubicada en la Calle 16 No. 11 – 75 en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), de fecha de visita 17 de febrero de 2023.

- Formato de Acta de diligencia practicada el día 17 de febrero de 2023, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL ubicado en la Calle 16 No. 11 – 75 en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

**POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL:**

**INSPECCIÓN TÉCNICA:**

Comisionese a la señora **ANGELICA PINEDA** Profesional de Apoyo, de CORPOCESAR, con el objeto de que realicen visita de inspección técnica a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL con identificación tributaria No. 892.399.992-0, ubicada en la Calle 16 No. 11 – 75 de la ciudad de Valledupar (Cesar); con el objeto de verificar si se realizó reposición o compensación de árboles “de mango” en dicho predio, consignando de manera pormenorizada toda la diligencia de campo en un informe el cual deberá allegarlo a la oficina jurídica en un término no mayor de cinco (5) días hábiles. Por lo anterior se ordena realizar dicha diligencia de inspección el día **miércoles nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las 09:00 a.m.**, la cual será iniciada en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” ubicadas en el Km 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C. Casa é Campo Frente a la Feria Ganadera, Segundo Piso – Valledupar – Cesar.

**DOCUMENTALES:**

- Oficio de Solicitud de retiro y tala en la Institución Educativa Loperena Sede Central presentada por el señor **GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ** en su calidad de Rector, ante la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de fecha 13 de febrero de 2023, radicado No. 01560.
- Oficio de Solicitud de retiro y tala en la Institución Educativa Loperena Sede Central presentada por el señor **GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ** en su calidad de Rector, ante la Oficina de Gestión Riesgos de Valledupar, de fecha 13 de febrero de 2023.
- Formato de Acta de diligencia practicada el día 17 de febrero de 2023, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL ubicado en la Calle 16 No. 11 – 75 en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **GONZALO QUIROZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.013.539, rector y representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA SEDE CENTRAL o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 16 No. 11 – 75 de Valledupar (Cesar) o en el email: [coloperenavalledupar@gmail.com](mailto:coloperenavalledupar@gmail.com) o [gonzaloqm@gmail.com](mailto:gonzaloqm@gmail.com), para lo cual por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

22 MAY 2025

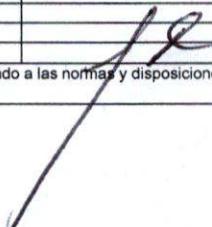
0089

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERÍODO PROBATORIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL LOPERENA SEDE CENTRAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 892.399.992-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-030-2023.----- 7

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181